iberclear



Circular nº 05/2022, de 13 de diciembre

ACCESO DE UN DCV A LOS SERVICIOS DE IBERCLEAR: ESTABLECIMIENTO DE ENLACES

La Circular nº 13/2017, de 4 de septiembre, sobre el "Acceso de un DCV a los servicios de Iberclear: establecimiento de enlaces", actualiza el marco normativo aplicable a los acuerdos que Iberclear celebre con otros Depositarios Centrales de Valores (en adelante, DCV) para el establecimiento de enlaces que permitan el acceso de un DCV a los servicios de registro y liquidación de Iberclear mediante la apertura de cuentas de valores en su sistema registral y la participación en el Sistema de Liquidación ARCO (en adelante, Sistema ARCO).

Con motivo de la integración de BME en el Grupo SIX, resulta necesario alinear las normas de conducta de BME con las normas de conducta del Grupo SIX en materia de evaluación de riesgos en relación con los acuerdos que Iberclear celebre con otros DCV para el establecimiento de enlaces que permitan el acceso de un DCV a los servicios de registro y liquidación de Iberclear y su participación en el Sistema ARCO, en línea con lo estipulado en el Reglamento (UE) Nº 909/2014, sobre mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (CSDR), y especificar la documentación que, para la evaluación puntual o periódica de riesgos, los DCV mencionados deberán entregar a Iberclear.

La presente Circular tiene por objeto modificar la Circular 13/2017, de 4 de septiembre. A partir de la entrada en vigor de la presente Circular, los DCV que establezcan enlaces con Iberclear para acceder a sus servicios de registro y liquidación y al Sistema ARCO deberán entregar la documentación prevista en el Anexo 2 para realizar la preceptiva evaluación de riesgos.

En su virtud, el Consejo de Administración de Iberclear ha aprobado lo siguiente:

Norma única.- Modificación de la Norma 2ª. – "Requisitos técnicos y funcionales" de la Circular 13/2017, de 4 de septiembre

Se modifica el apartado 1 de la Norma 2ª de la Circular nº 13/2017, el cual queda redactada de la siguiente forma:

"1. Con carácter previo al establecimiento del enlace y la consiguiente apertura de cuentas, recibida la solicitud de acceso y la documentación prevista en el Anexo 2, Iberclear identificará y evaluará las posibles fuentes de riesgo que resulten del mismo, y establecerá, en su caso, las medidas apropiadas para su seguimiento y gestión. Para ello, Iberclear podrá solicitar documentación complementaria a la recibida en la solicitud de acceso si fuera necesario, así como requerir periódica o puntualmente la actualización de la documentación aportada a fin de mantener en todo momento actualizado el análisis de riesgos de la entidad.

La documentación prevista en el Anexo 2 y demás documentación a este respecto se presentará en lberclear en la forma que se establezca mediante Instrucción".

2. La apertura de cuentas, no podrá tener lugar hasta que, respecto del depositario central de valores solicitante, haya quedado acreditada la existencia de medios adecuados tanto para desempeñar la actividad en el ámbito funcional y técnico que se derive del convenio referido en la Norma 5ª de la

iberclear



presente Circular, como para garantizar el correcto y seguro funcionamiento de un depositario central o sistema de liquidación de valores.

3. Iberclear podrá realizar las pruebas que considere adecuadas a fin de comprobar y garantizar el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza el desarrollo mediante Instrucción de cuantos aspectos operativos, procedimentales y documentales sean precisos para la entrega y actualización de la documentación prevista en la presente Circular, así como a mantener actualizada la lista de documentación para la evaluación de riesgos que se indica en el Anexo 2.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Circular entrará en vigor en la fecha que se determine mediante Instrucción.

Madrid, 13 de diciembre de 2022.

Francisco Béjar

Director General